

1253-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintidos minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales.

Las estructuras designadas de conformidad con el artículo 17 del estatuto partidario y 68 del “*Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular*” del PUSC, para el cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501620553	ADELA SEQUEIRA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503170047	ALEJANDRA DEL CARMEN MENDOZA CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503460830	ALEJANDRA MARIA NAVARRETE MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504140849	ALEX ROLANDO MONTERO MORAGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502240669	ANA FELICIA GUTIERREZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502330979	ANGEL LIBIO MEDINA MEDINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504050643	DERECK ANTONIO ANGULO JAEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
800710540	GILBERTO EDUARDO ZELAYA SOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504170774	JOHNNY GERARDO CANALES CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504550334	JOSE ALEJANDRO CERDAS ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504140559	JOSE FABIO CERDAS ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504140115	JOSELIN PATRICIA PIÑA VILLARREAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
503850448	KEISY MARIAN CAMPOS CORONADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
801050191	MACK HAMILTON HERNANDEZ AGUIRRE	TERRITORIAL PROPIETARIO
501100350	MAGDA MEDINA BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502430494	MARICELA CANTILLO CANTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107680215	MAUDY LINETTE ANGULO BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604770940	ROY ADONAY SANCHEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

119100910	VICTOR ALBERTO VILLARREAL BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503570601	ARLETTE LORENA VARGAS MENDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
504160816	FRANCISCO JAVIER URBINA CERDAS	TERRITORIAL SUPLENTE
504610647	JUNIOR ANTONIO CORONADO VASQUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
801560169	MARISOL DEL CARMEN CASTRO AGUIRRE	TERRITORIAL SUPLENTE
503540162	OSCAR MARIO RUIZ CLACHAR	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones: Según indica el artículo 17 puntos tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal de los frentes de Juventud y de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar dicha certificación, razón por la cual en caso de que estos hayan sido designados, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, de

conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: 7083, 7248-2025